

ESTATUTOS SOCIALES
QUADPACK INDUSTRIES, S.A.

Estatutos Sociales QUADPACK INDUSTRIES, S.A.

Capítulo I.- Denominación, Objeto, Domicilio Y Duración.

Artículo 1 Denominación.

1. La sociedad se denomina "**QUADPACK INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**" (en adelante, la "Sociedad") y se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones sobre régimen jurídico de la Ley de Sociedades de Capital y por las demás normas aplicables de carácter general.

Artículo 2 Objeto social.

1. Constituye el objeto social la adquisición, tenencia, administración y gestión de participaciones de otras sociedades con el fin de controlar y dirigir dichas filiales participadas; la prestación de servicios de apoyo a la gestión de las sociedades participadas; la prestación de servicios de consultoría empresarial; y la actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español.

2. Las actividades enumeradas en el artículo anterior, podrán ser realizadas por la sociedad, ya directamente, ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

3. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa, o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3 Domicilio social.

1. El domicilio social se fija en Plaza Europa 9-11, planta 11, 08908 L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona).

2. El Consejo de Administración será competente para el traslado del domicilio social dentro del

territorio nacional.

3. La sociedad es de nacionalidad española.

4. El Consejo de Administración queda facultado para trasladar el domicilio a cualquier otro lugar, dentro del territorio nacional, y es, además, el órgano competente para decidir o acordar la creación, supresión o el traslado de las sucursales de cualquier clase y en cualquier lugar, tanto en España como en el extranjero.

5. La página web corporativa de la sociedad es: www.quadpack.com. Será competencia del Consejo de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

Artículo 4 Duración.

1. La duración de la sociedad será indefinida, y dará inicio a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

Capítulo II.- Capital Social Y Acciones.

Artículo 5 Capital.

1. El capital social es la cifra de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS (3.798.869.-€) y se halla totalmente suscrito y desembolsado.

2. El capital social se halla dividido en TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE acciones de UN (1) EURO de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, numeradas correlativamente del número 1 al número 3.798.869, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas que estarán representadas por anotaciones en cuenta que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que sean de aplicación.

3. Las acciones representativas del capital social tienen la consideración de valores mobiliarios y se rigen por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores. Las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta, se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, que reflejará las menciones recogidas en la escritura de emisión y si están o no enteramente desembolsadas, en su caso. La legitimación para el ejercicio de los derechos de accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá

acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. Con carácter general y salvo que el acuerdo de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones adoptado por la Junta General hubiera decidido otra cosa, el Consejo de Administración queda facultado para acordar la forma y las fechas en que deberán efectuarse los oportunos desembolsos cuando existan desembolsos pendientes y éstos deban ser satisfechos en metálico, respetando en todo caso el plazo máximo de un año.

5. En los casos en que los desembolsos pendientes hayan de desembolsarse mediante aportaciones no dinerarias, la Junta General que haya acordado el aumento de capital determinará, asimismo, la naturaleza, valor y contenido de las futuras aportaciones, así como la forma y el procedimiento para efectuarlas con mención expresa del plazo, que no podrá exceder de cinco años, computados desde la constitución de la sociedad o, en su caso, desde la adopción del respectivo acuerdo de aumento de capital.

Artículo 6 Modificación del capital.

1. El capital social podrá ser aumentado o disminuido una o más veces, previo cumplimiento de los requisitos legales aplicables. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles. El aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas disponibles. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera previsto otra cosa. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente. La Junta General podrá asimismo delegar en el Consejo de Administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 7 Documentación de Acciones.

1. Las acciones emitidas deberán constar en las correspondientes escrituras de emisión en las que figurarán: la denominación, el número de acciones, el valor nominal y las demás características y condiciones de las acciones integradas en la emisión. La Sociedad debe dar

cumplimiento en relación con dichas acciones a lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores.

Artículo 8 Derechos de Los Accionistas.

1. La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye, en los términos establecidos en la Ley, los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones con aportaciones dinerarias o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales.
- d) El de información.
- e) Cualquier otro determinado en la Ley.

Artículo 9 Aceptación y sumisión.

1. La titularidad de una o más acciones, implica la aceptación y conformidad con los presentes Estatutos y, de aprobarse, con el Reglamento de la Junta General, así como la sumisión a los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la sociedad, adoptados dentro de sus atribuciones y en debida forma, sin perjuicio del derecho de impugnación que a los accionistas reconoce la legislación vigente.

El Reglamento de Junta General de la Sociedad, de aprobarse, se publicará en la web corporativa de la Sociedad.

Capítulo III.- Transmisión, Usufructo, Indivisibilidad, Prenda, Copropiedad Y Embargo De Acciones

Artículo 10 Transmisión de acciones.

1. Toda transmisión de acciones efectuada a través de los medios reconocidos en la legislación vigente, y especialmente la que se efectúe entre ascendientes y descendientes o entre cónyuges, será libre.

Artículo 11 Usufructo de Acciones.

1. En el caso de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 12 Indivisibilidad, Prenda, Copropiedad Y Embargo De Acciones.

1. Las acciones son indivisibles. En los casos de prenda, copropiedad y embargo de acciones, se estará igualmente a lo previsto en la legislación vigente.

Capítulo IV.- Obligaciones

Artículo 13 Obligaciones.

1. La Sociedad podrá emitir obligaciones de cualquier tipo con las garantías y bajo las condiciones que estime convenientes y sin otras restricciones que las establecidas en la legislación vigente. Asimismo, podrá disponer también de otras fuentes de financiación dentro de los límites y en las condiciones previstas por las normas generales y especiales aplicables, en cada momento.

Capítulo V.- Órganos De La Sociedad.

Artículo 14º.- Órganos de la Sociedad.

1. Son órganos de la Sociedad la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración.

Sección 1ª.- De La Junta General De Accionistas.

Artículo 15 Junta General.

1. Los accionistas, constituidos en Junta General, con las formalidades legales y estatutarias que correspondan, componen el supremo órgano de expresión de la voluntad social, y decidirán por las mayorías exigidas en cada caso, en los asuntos propios de su competencia.

2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

3. La Junta General de accionistas de la Sociedad podrá aprobar un reglamento específico que regulará, dentro del marco legal y estatutario, aquellas materias relacionadas con la Junta General.

Artículo 16 Clases de Juntas Generales.

1. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para someter a examen y aprobación, en su caso, la gestión social, las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior que incluirá, cuando proceda, el estado de información no financiera, y la aplicación del resultado, sin perjuicio para tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

Artículo 17 Competencia De La Junta General.

1. La Junta General será competente para decidir sobre las materias que le hayan sido atribuidas por la legislación vigente y, en particular, sobre las siguientes:

- a) La aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) Nombramiento del Presidente del Consejo, el nombramiento y separación de los consejeros, todo ello dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.
- c) Ratificar y revocar los nombramientos de miembros del Consejo de Administración efectuados por cooptación en los casos de vacante anticipada. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones remitirá un informe a la Junta General con carácter previo a la ratificación o revocación. En el supuesto de que los consejeros nombrados por cooptación tuvieran la condición de consejeros independientes, será necesario que dicho consejero sea propuesto por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y, con carácter previo a la ratificación por la Junta General.
- d) Nombramiento y destitución de los liquidadores y auditores de los liquidadores, en su caso.
- e) Acordar la modificación de los estatutos sociales.
- f) Acordar el aumento y la reducción del capital social, así como acordar la delegación

en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar capital.

- g) Acordar la supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- h) Acordar la emisión de obligaciones y otros valores negociables en el ámbito de sus competencias, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión.
- i) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- j) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) Acordar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
- m) Aprobar la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley y los Estatutos Sociales, previa propuesta al efecto de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
- n) Aprobar el establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros de la Sociedad consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- o) Acordar la dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de accionistas, así como la obligación de no competir con la Sociedad.
- p) Difundir y someter a votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día a la Junta General, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros propuesto por el Consejo de Administración. En caso de que el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros fuera rechazado en la votación consultiva de la Junta General, la política de remuneraciones aplicable para el ejercicio siguiente deberá someterse a la aprobación de la Junta General con carácter previo a su aplicación, aunque no hubiese transcurrido el plazo de vigencia. Se exceptúan los supuestos en que la política de remuneraciones se hubiera aprobado en esa misma Junta General.

- q) El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los administradores y liquidadores.
- r) La disolución de la sociedad.
- s) La aprobación del balance final de liquidación.
- t) La aprobación, en su caso, del Reglamento de Junta General y cualesquiera modificaciones que en él se produzcan.

2. Excepcionalmente, el Consejo de Administración, podrá someter a la aprobación de la Junta General aquellas decisiones de negocio que considere trascendentales para el futuro de la sociedad y los intereses sociales, o que así se requiera por las disposiciones legales.

Artículo 18 Convocatoria De La Junta General Y Complemento De Convocatoria.

1. Las Juntas Generales serán convocadas mediante anuncio publicado, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social y en la página web de la sociedad, con al menos un mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la misma, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos Sociales prevean un plazo superior, o la Sociedad ofrezca la posibilidad de votar a través de medios electrónicos. En este último supuesto, la Junta General Extraordinaria podrá ser convocada con una antelación mínima de (15) días a la fecha de su celebración, previo acuerdo expreso adoptado en Junta General ordinaria, por al menos, dos tercios del capital social suscrito con derecho a voto.

El anuncio expresará el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión en primera convocatoria y segunda convocatoria –entre las que deberá mediar el plazo mínimo de 24 horas-; todos los asuntos que figuren en el orden del día; requisitos para la asistencia a la Junta General y los medios de acreditación, así como la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General; forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos, dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información; contenido y modalidades para el ejercicio del derecho de información de los accionistas, relación de documentos puestos a su disposición y los demás extremos requeridos por la ley. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

2. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

3. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 19 Junta General Universal.

1. No obstante el anterior artículo, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida par tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

Artículo 20 Facultad Y Obligación De Convocar La Junta General.

1. El Consejo de Administración convocará la Junta General Ordinaria para su reunión dentro de los (6) seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de accionistas titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, y con los demás requisitos y consecuencias que se establecen en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente.

3. El acuerdo del Consejo de Administración sobre la convocatoria de la Junta General se adoptará con la antelación necesaria para garantizar la publicidad de la convocatoria y el derecho de información que asiste al accionista.

Artículo 21 Informe Justificativo De La Propuesta.

1. Para los asuntos a que se refiere el artículo 24º de estos Estatutos, el Consejo o en su caso los accionistas autores de la propuesta, formularán un informe escrito que la justifique.

2. La convocatoria expresará con la debida claridad el contenido sustancial de la propuesta.

3. En estos casos, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta y el informe sobre la misma, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

Artículo 22 Lugar De Celebración De La Junta General.

1. La Junta General se celebrará en el lugar que indique el anuncio de convocatoria dentro del municipio en que tenga su domicilio la Sociedad. Si en el anuncio no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General tendrá lugar en el domicilio de la Sociedad.

Artículo 23 Constitución De La Junta General.

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24º de los presentes Estatutos.

Artículo 24 Quorum Reforzados

1. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente (i) la emisión de obligaciones, (ii) el aumento o reducción del capital social, (iii) la transformación, fusión o escisión de la sociedad, (iv) la cesión global de activo y pasivo, (v) la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, (vi) el traslado del domicilio al extranjero, (vii) la modificación de los presentes Estatutos, (viii) cualquier otra modificación estatutaria que así lo exija la Ley y (ix) la aprobación, en su caso, del Reglamento de Junta General y cualesquiera modificaciones en él producidas, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, los accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

Artículo 25 Mayorías.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los accionistas presentes o representados en la reunión, salvo los supuestos establecidos en el artículo 24º de los presentes Estatutos, y los previstos por la legislación vigente que exija mayorías reforzadas. Cada acción da derecho a un voto.

2. En particular, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 24º de los presentes Estatutos:

- a) si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta; y
- b) se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en

la Junta cuando, en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
- b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) cualquier otro supuesto previsto en la ley.

Artículo 26 Derecho De Asistencia A La Junta General.

1. Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de acciones que representen, al menos, el uno por mil (1‰) del capital social, y que figuren inscritas a su nombre en el registro de anotaciones en cuenta correspondiente con cinco días de antelación a aquél en que se haya de celebrarse la Junta General. Los accionistas que sean titulares de acciones que no alcancen el expresado mínimo podrán agruparse hasta constituir el mismo y conferir su representación a cualquiera de ellos o, en su caso, a otro accionista que de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, tuviera derecho de asistencia a la Junta.

2. Cuando a juicio del Consejo de Administración se den las garantías de autenticidad y seguridad jurídica necesarias, podrán habilitarse mecanismos de participación por sistemas electrónicos.

Artículo 27 Representación.

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, si bien la representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

2. En los supuestos de representación mediante solicitud pública, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la Ley.

3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

Artículo 28 Mesa De La Junta General.

1. La mesa de las Juntas Generales estará compuesta por su Presidente y su Secretario y por los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.
2. La Junta General estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el miembro del Consejo de Administración que designe la propia Junta General.

Artículo 29 Derecho De Información.

1. Los accionistas podrán ejercer su derecho de información de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, si bien las solicitudes de informaciones o aclaraciones o la formulación por escrito de preguntas se podrán realizar hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta.
2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en la web corporativa, la información exigible por disposición legal vigente.

Artículo 30 Actas Y Certificaciones De La Junta General.

1. Las actas de la Junta General podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.
2. Las certificaciones de sus actas y acuerdos serán expedidas en la forma y con los requisitos previstos en el Reglamento del Registro Mercantil. La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los administradores debidamente facultados y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.
3. El Consejo de Administración podrá requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estará obligado a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

Sección 2ª.- Consejo de Administración

Artículo 31.- Estructura Del Órgano De Administración.

1. La administración de la sociedad, su representación, en juicio y fuera de él, y todos los actos

comprendidos en el objeto social, corresponderá a un Consejo de Administración, pudiendo ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la legislación vigente o por estos Estatutos, a la Junta General.

2. El Consejo de Administración podrá aprobar un Reglamento del Consejo de Administración que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias.

Artículo 32.- Composición.

1. El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. La determinación del número concreto de consejeros corresponde a la Junta General de Accionistas.

2. La Junta General designará de entre los miembros que compongan el Consejo, a su Presidente.

3. El Consejo designará un Vicepresidente, pudiendo designar otros Vicepresidentes. Asimismo designará un Secretario, que podrá no ser miembro del Consejo, pudiendo nombrar uno o varios Vicesecretarios, que podrán no ser miembros del Consejo.

Artículo 33.- Facultad Y Obligación De Convocar.

1. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre. Asimismo, se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente o el que haga sus veces, bien por iniciativa propia o cuando lo soliciten un Vicepresidente o un tercio de los consejeros. En caso de ausencia del Presidente o si éste no atendiese la solicitud indicada en el párrafo anterior, sin causa justificada en el plazo de un mes, cualquier Vicepresidente o los consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocar una sesión del Consejo.

Artículo 34.- Convocatoria Del Consejo De Administración.

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por correo electrónico, carta, fax, telegrama o cualquier otro medio válido de cuyo envío quede registro y estará autorizada con la firma del Presidente o de los consejeros que hayan promovido la convocatoria. La convocatoria se cursará, salvo caso de urgencia o necesidad, no más tarde del tercer día anterior a la fecha de la sesión.

2. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por el Presidente o por quien le sustituya por cualquier medio, incluido el teléfono. No será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior cuando a juicio del convocante las circunstancias así lo justifiquen.

3. La convocatoria incluirá siempre el orden del día de la sesión y se acompañará de la información relevante en relación con los asuntos a tratar en la misma. Cuando a juicio del Presidente ello resulte desaconsejable por razones de confidencialidad, no se acompañará la información y se advertirá a los consejeros de la posibilidad de examinarla en la sede social. Los consejeros podrán, asimismo, solicitar al Presidente, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo que se les facilite la información adicional que consideren necesaria para realizar una adecuada valoración de los asuntos a tratar en la sesión.

Artículo 35 Constitución Del Consejo De Administración.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros, salvo que la legislación vigente establezca un quórum superior. La representación se conferirá, de aprobarse, en los términos que pudiera prever el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 36 Mayorías.

1. Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo que la legislación vigente establezca una mayoría superior. Sin embargo, la delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 37 Votación Por Escrito Y Sin Sesión.

1. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ella.

Artículo 38 Actas Y Certificaciones Del Consejo De Administración.

1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las Actas del Consejo serán aprobadas al final de la sesión, o en la siguiente.

2. Las certificaciones de los acuerdos del Consejo serán expedidas por el Secretario y en su defecto por el Vicesecretario del mismo, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

3. La formalización de los acuerdos y su elevación a escritura pública corresponderá a cualesquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean Consejeros, siempre que ostenten cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

Artículo 39 Duración Del Cargo De Consejero.

1. Para ser elegido consejero no se requerirá la condición de accionista. Los consejeros serán nombrados por la Junta General por el plazo de (6) seis años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración. No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo.

2. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Artículo 40 Remuneración.

1. El cargo de consejero será retribuido y consistirá en una cuantía fija que será determinada para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General de Accionistas. El cargo de consejero es compatible con cualquier cargo o función ejecutiva en la Sociedad y con las remuneraciones que, por acuerdo del Consejo de Administración se consideren procedentes por el desempeño en la Sociedad de dichas otras funciones. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución entre los distintos administradores se establecerá por acuerdo de éstos, y en el caso del Consejo de Administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero.

Artículo 41 Comisiones Del Consejo De Administración.

1. El Consejo de Administración podrá constituir en su seno los órganos ejecutivos y consultivos que considere oportunos para tratar los asuntos de su competencia, designando los Consejeros que deban formar parte de los mismos.

2. Se podrán constituir, cuando así lo considere oportuno el Consejo de Administración, una Comisión de Auditoría y Control, una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, una Comisión Ejecutiva y una Comisión de Estrategia y Gobierno Corporativo, cuya organización vendrá establecida por el Reglamento que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración.

Capítulo VI.- Cuentas Sociales.

Artículo 42 Ejercicio Social.

1. El ejercicio social empezará el día primero de Enero y terminará el día 31 de enero de cada año; por excepción el primer ejercicio dará comienzo el día del otorgamiento de la escritura

fundacional.

Artículo 43 Cuentas Anuales.

1. El Consejo de Administración estará obligado a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas consolidadas y el informe de gestión consolidado, que incluirá, cuando fuera aplicable, el estado de información no financiera de la Sociedad.
2. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.
3. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los consejeros, y si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.
4. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

Artículo 44 Aplicación Del Resultado.

1. La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.
2. En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.
3. Una vez cubierta la reserva legal, sólo podrán repartirse dividendos con cargo a beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

Artículo 45 Distribución De Dividendos.

1. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.
2. En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago.

Artículo 46 Pagos A Cuenta Del Dividendo.

1. La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse por la Junta General o por el Consejo de Administración, conforme a las prescripciones legales.

Artículo 47 Depósito De Las Cuentas Anuales.

1. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, una certificación de los acuerdos de la Junta General sobre la aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores, en su caso.

Capítulo VII.- Disolución Y Liquidación De La Sociedad.

Artículo 48 Disolución De La Sociedad.

1. La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General de accionistas por las causas y con las mayorías contempladas en la Ley.

Artículo 49 Liquidación De La Sociedad.

1. Una vez disuelta la sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión, escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y del pasivo.
2. Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación, cesará la representación del Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los Liquidadores las funciones establecidas por la Ley.
3. No obstante, los antiguos consejeros deberán prestar su concurso para la práctica de las operaciones de liquidación si fuesen así requeridos.

4. El nombramiento de Liquidadores corresponderá a la Junta General. El número de Liquidadores será siempre impar.
5. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los Liquidadores de la marcha de la liquidación, para que acuerden lo que convenga al interés social.
6. Terminada la liquidación, los Liquidadores formarán el Balance final para su aprobación por la Junta General. El haber líquido resultante, una vez satisfechos todos los acreedores o asegurado el importe de sus créditos, se distribuirá entre los accionistas proporcionalmente al valor nominal de sus acciones.

Capítulo VIII. Sociedad Unipersonal

Artículo 50 Responsabilidad Del Socio Único

1. Cuando la sociedad sea unipersonal el accionista único ejercerá las competencias de la Junta General.
2. Transcurridos seis meses desde que un único accionista sea propietario de todas las acciones, sin que esta circunstancia se hubiese inscrito en el Registro Mercantil, aquél responderá personal, ilimitada y solidariamente de las deudas sociales contraídas durante el período de unipersonalidad. Inscrita la unipersonalidad, el socio único no responderá de las deudas contraídas con posterioridad.

Capítulo IX. Arbitraje

Artículo 51º. Jurisdicción

1. Todas las cuestiones y conflictos societarios y cuantos de ellos se deriven, que se planteen entre la sociedad y sus administradores, liquidadores o socios, o cualquiera de ellos entre sí, se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona (TAB), cualquiera que fuera su denominación futura, de la Asociación Catalana para el Arbitraje, encargándole la designación de árbitro o árbitros y la administración del arbitraje de acuerdo con su reglamento. Quedan incluidos, a título meramente enunciativo, la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra administradores y las controversias relativas a la convocatoria de órganos sociales así como la disolución y liquidación de la sociedad.